



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## RESOLUCION SECRETARIAL

N° 064-2024-MINEM/SG

Lima, 28 NOV. 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 059-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como el Expediente N° 156-2023/MINEM-STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así también se establece un régimen disciplinario y un procedimiento sancionador, el cual se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 229-2023-MINEM-OGA-ORH de fecha 11 de octubre del 2023, sustentada en el Informe N° 014-2023-MINEM-OGA-ORH-JCC, la Oficina de Recursos Humanos resuelve dar de baja en la planilla de obligaciones previsionales a Victoria Elena Anacló Macayo Vda. de Cabezas, pensionista de sobrevivientes – viudez, del MINEM, en aplicación a lo dispuesto por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) mediante la Resolución 000001726-2021-ONP/DRP.GD/DL 20530 de fecha 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>;

Que, el 02 de abril del 2024 la Oficina de Recursos Humanos deriva a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, Secretaría Técnica) la Resolución Jefatural N° 229-2023-

<sup>1</sup> La Resolución 000001726-2021-ONP/DRP.GD/DL 20530 de fecha 24 de mayo de 2021, fue recibida por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de agosto de 2021.

MINEM-OGA-ORH<sup>2</sup>, para el deslinde de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar<sup>3</sup>;

Que, con Nota N° 060-2024-MINEM-OGA-ORH/STPAD de fecha 02 de abril del 2024, la Secretaría Técnica solicita un informe técnico a la Oficina de Recursos Humanos sobre los servidores a cargo de la atención del expediente referido a la Resolución N° 1726-2021-ONP/DRP.GD/DL 20530, precisando si hubo perjuicio económico o de alguna otra índole y las acciones efectuadas a mérito de esta resolución de la ONP;

Que, mediante Nota N° 079-2024-MINEM-OGA-ORH de fecha 05 de abril del 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 041-2024-MINEM-OGA-ORH-JCC en el que se indica que el expediente se asignó al señor Fernando Yong Arévalo, quien se desempeñaba como Asistente Administrativo, así como que la baja en la Planilla de Obligaciones Previsionales – Sobrevivientes de la señora Victoria Elena Anacló Macayo Vda. de Cabezas, se realizó a partir del mes de octubre 2023;

Que, con Nota N° 183-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD de fecha 30 de setiembre del 2024, la Secretaría Técnica solicitó información adicional a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Nota N° 326-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos indica lo siguiente: *“(...) se ha verificado que con el expediente 3198848, fue remitida la Resolución N° 1726-2021-ONP/DRP.GD/DL 20530; y de la verificación de la hoja de ruta se evidencia que el referido expediente fue derivado a ningún especialista y/o analista”;*

Que, en ese orden de ideas, corresponde evaluar si ha operado o no el plazo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, ello en razón a que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, lo cual tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo que, a su vez, implica que, al vencimiento del plazo establecido, sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario o se haya concluido este, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o a sancionar administrativamente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa;

Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, señalando lo siguiente:

***“Artículo 94°.- Prescripción***

***La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.”***

---

<sup>2</sup> Véase en el Sistema la Hoja de Ruta del Expediente N° I-26785-2023.

<sup>3</sup> Acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 229-2023-MINEM-OGA-ORH.



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## RESOLUCION SECRETARIAL

N° 064-2024-MINEM/SG

Que, asimismo, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se indica que:

**"10. LA PRESCRIPCIÓN**

*De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*

*Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.*

*Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."*

Que, aunado a ello, el numeral 10.1 de la Directiva señala:

**"10.1 Prescripción para el inicio del PAD**

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haber cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento (...)"*

Que, sobre el caso en particular cabe mencionar que, de la revisión de la hoja de ruta del Expediente N° 3198848, se ha podido verificar que la Resolución N° 000001726-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 emitida por la ONP, fue recibida por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de agosto de 2021;

Que, en ese sentido, habiendo tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución N° 000001726-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 el día 25 de agosto del 2021, se contaba con un (1) año para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, es decir, hasta el 25 de agosto del 2022, plazo que fue excedido habiéndose configurado la prescripción de la acción;

Que, por ende, habiéndose evidenciado que se excedió el plazo de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo, de corresponder, procede declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

Que, en consecuencia, el 25 de agosto del 2022 operó la prescripción para el iniciar del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, correspondiendo que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas declare la prescripción de oficio, recayendo dicha responsabilidad en la Secretaría General;

Que, asimismo, se debe efectuar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa en el presente caso de prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, así como el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** de oficio la prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en el Expediente N° 156-2023/MINEM-STPAD por los hechos y sustentos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan a los servidores que resulten involucrados en la prescripción antes señalada.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FIDEL A. MORENO RODRÍGUEZ**  
Secretario General  
Ministerio de Energía y Minas